



## **ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN.-**

San Gregorio , 29 de Octubre del 2021.-

VISTOS: El Acuerdo N°065 del 28 de Octubre de 2021, del H. Concejo Municipal de Ñiquén , Decreto N° 3.730 del 29 de Octubre de 2021 que la sanciona , y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, actualícese la Ordenanza según lo siguiente:

### **TÍTULO I Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, forma de giro y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan una concesión, un permiso o reciban un servicio por parte de la Municipalidad de Ñiquén.-

Será facultad del Alcalde liberar de los derechos establecidos en esta Ordenanza, a los interesados que se encuentren en una condición de vulnerabilidad socioeconómica, en armonía con la presente Ordenanza y la legislación vigente.

Así mismo, podrá también dejar exento de pago un derecho municipal, aplicando la Tabla de descuento de Pago de Derechos, señalada en el título final de la presente Ordenanza, fundamentado con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social del interesado.

El valor de la unidad tributaria mensual o anual, según sea el caso, a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En lo sucesivo, se utilizará indistintamente las expresiones "unidad tributaria mensual" o sus siglas "U.T.M." o "UTA." y "unidad tributaria anual" o sus siglas "U.T.A." o "u.t.a.". También se utilizará indistintamente la expresión "metro cúbico" o "m3", además de "metro cuadrado" o "m2".

### **TÍTULO II**

#### **Liquidación, giro y pago de derechos municipales**

Artículo 2º.- Cada departamento municipal confeccionará y actualizará , respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la remitirá a secretaria municipal para su incorporación y/o actualización y posterior presentación al H. Concejo Municipal .

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.



Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, la Dirección Municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado, siempre y cuando el solicitante cumpla con los demás requisitos cuando sea el caso. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación de la orden de ingreso y de su fecha.

Artículo 3º.- Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), en porcentajes de valores o en pesos. En todos los pagos cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$5 (cinco pesos), se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6 (seis pesos) se elevarán a la decena superior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.956.-

### **TÍTULO III**

#### **Devolución de derechos municipales**

Artículo 4º.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello debe ordenarse mediante el decreto alcaldicio correspondiente, previo informe de la Unidad de Control Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Se dará copia del decreto de devolución indicado, al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Artículo 5º.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

### **TÍTULO IV**

#### **Derechos Municipales Por Servicios De Extracciones, Retiro De Especies O Servicios De Aseo y**

##### **Ornato**

Artículo 6º.- Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, y solo en el caso que la municipalidad cuente con los medios para realizar estos servicios, pagaran por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

---

1	*Retiro de escombros por metros cúbicos o fracción( máximo un retiro de hasta 4 mtrs.3 al mes por rol)	DOM	30% UTM y disposición final en sitio habilitado
2	Retiro de escombros proveniente de actividades lucrativas transitorias o eventos por organizaciones sociales o emprendimiento locales ( ferias costumbristas , otros) por mtr.3 (previa evaluación de Dideco	DOM	50 % UTM más disposición final en sitio habilitado
3	* Retiro de residuos domiciliarios provenientes de actividades lucrativas transitorias o eventos por organizaciones sociales o emprendimiento locales (ferias costumbristas, otros), por metro cubico (previa evaluación pertinencia de DIDECO)	DOM	40 % UTM más disposición final en sitio habilitado.
4	Corte y extracción de árboles para beneficio particular, ubicados en vías públicas, a solicitud de los interesados, previamente visado por DOM, por árbol.-	DOM	3% UTM
5	*Corte y extracción de árboles, poda, limpieza de sitios eriazos con riesgo de incendio o salubridad, en terrenos particulares, por metro cuadrado (retiro se cobra aparte, por metro cubico)	DOM	2 UTM
6	Retiro de kioscos , carritos y otros de similar naturaleza	DOM	20 % UTM
7	Poda de arboles	DOM	15% UTM
8	Autorización para interrupción parcial o total de la vía pública, exceptúese a Colegios e Inst. Publicas por actos a la Comunidad	DOM	25 5 UTM

\* Servicios disponibles previa verificación de factibilidad de vehículos desde la Dirección de Obras y de factibilidad de recepción con empresas en convenio o sitios de disposición final autorizados.

\*\* En caso de tratarse de una situación de emergencia ( incendio, aluvión, terremoto u otro), debidamente acreditado por la Dirección de Obras y Dideco, según corresponda, el servicio podrá quedar exento de pago previa solicitud ingresada por el interesado dirigida al alcalde, según lo dispone el artículo 1 de la presente ordenanza.-

Artículo 6 bis: Toda actividad comercial, industrial, de servicios o institucional que, producto de sus actividades, genere residuos distintos de los indicados en al artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, deberá cancelar los derechos por la extracción de ellos, siempre y cuando estos sean asimilables a residuos sólidos domiciliarios, y previa evaluación técnica de DOM, según se indica a continuación.



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

---

1	Extracción basura a locales comerciales giro supermercado, hasta 200 litros diarios, semestral	4 UTM
2	Extracción basura a locales comerciales giro minimercado o similar, y otros giros, hasta 200 litros diarios, semestral	2 UTM
3	Extracción basura a kioscos y locales ubicados en bienes nacionales de uso público, hasta 200 litros diarios, semestral	1 UTM
4	Extracción basura a locales industriales, de 1 a 120 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por retiro.	4 UTM
5	Extracción basura a locales industriales, de 121 a 400 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por	4 UTM
6	Extracción basura a locales industriales, de 401 a 770 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por	4 UTM
7	Extracción basura a locales industriales, de más de 700 litros por cada retiro, con un máximo de 4 retiros al mes, cobro por retiro.	5 UTM
8	Retiro de letreros atriles y letreros propaganda sin instalación eléctrica	1 UTM
9	Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados , por cada 100 mtrs	50% UTM

Artículo 6 ter: Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario, siempre y cuando no excedan el promedio de 200 litros diarios, las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencias de la Municipalidad de Ñiquén.
- Establecimientos educacionales y de salud administrados o dependientes de la municipalidad.
- Carabineros de Chile.
- Cuerpo de Bomberos.
- Centros abiertos de INTEGRAL y Salas cuna.
- Instituciones u organizaciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que lo soliciten por escrito, previo informe favorable de DIDECO. En caso de excederse de los 200 litros por retiro, se aplicaran los valores de la tabla establecida en el artículo anterior.-



TITULO V  
Derechos municipales por ejercicio de actividades lucrativas

Artículo 7°.-El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1	Funcionamiento de circos y parque de entretenimientos , por semana	10% UTM
2	Ramadas, fondas por fiestas patrias y criollas con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, noche o fracción.	1 UTM
3	Actividades recreativas con venta de alimentos y bebidas analcohólicas por día	30% UTM
4	Actividades recreativas con venta de alimentos y bebidas alcohólicas por día	50% UTM
5	Ferias artesanales en participación con comunas asociaciones territoriales	exentas
6	Actividades menores tales como taller de zapatería, venta de hortalizas y flores, cuatrimestral	0.01 UTM
7	Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días máximo	0.15 UTM
8	Bailes de beneficencia, previa evaluación del área social	Exentas
9	Ferias costumbristas con o sin venta de alcohol	1 UTM
10	Puestos ocasionales de venta de frutas , verduras y otras de chacarería por mes	20% UTM
11	Bingos solidarios con venta de alimentos y bebidas analcohólicas por día	20% UTM
12	Bingos solidarios con venta de alimentos y bebidas alcohólicas por día	40% UTM
13	Carreras a la chilena con venta de alimentos y bebidas analcohólicas por día	1 UTM
14	Carreras a la chilena con venta de alimentos y bebidas alcohólicas por día	2,5 UTM
15	Carreras a la chilena con venta de alimentos y bebidas alcohólicas por día con	3 UTM
16	Bailables con venta de alimentos y bebidas analcohólicas por día	40% UTM
17	Bailables con venta de alimentos y bebidas alcohólicas por día	80% UTM
18	Festivales con venta de alimentos y bebidas analcohólicas por día	40% UTM
19	Festivales con venta de alimentos y bebidas alcohólicas por día	80% UTM
20	Puesto de ferias libres y Chacareros por puesto	0,04 UTM
21	Permisos no clasificados expresamente por día	10 % UTM

En el caso del número 11 de la tabla anterior, cuando dichas actividades de beneficencia sean solicitadas por organizaciones sociales o similares se exigirá copia del acta en el cual conste el acuerdo para desarrollar este tipo de actividades.

Cuando el solicitante sea persona natural deberá acompañar los documentos que den cuenta de la justificación de la actividad de beneficencia que piensa desarrollar.



Artículo 7° bis.- Derechos Varios

Inspección de Marca de fuego de animales	30 % UTM
Guía de Libre Tránsito , por unidad	Exento
Sellos Municipales , por solicitud y certificado	2 % UTM
Copia autorizada de Acuerdos Municipales, Resoluciones y Decretos Municipales	3 % UTM
Copia de documentación por solicitud Ley Transparencia	\$30 por hoja.-

#### TITULO VI

#### **Derechos Municipales por ejercicio de comercio en bienes nacionales de uso público y comercio ambulante**

Artículo 8°.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- A) Permiso: Autorización que otorga la municipalidad para el ejercicio de una actividad comercial, el cual puede ser permanente o por un plazo definido, para ser ejercido en un lugar determinado o de manera ambulante.
- B) Vía Publica: se entiende por tal las calles, pasajes, plazas y similares, susceptibles de ser usados en una actividad comercial, de conformidad a lo indicado en la ordenanza general de urbanismo y construcciones.-
- C) Bien Nacional de Uso Público: Aquellos bienes que están fuera de la propiedad privada y cuyo uso pertenece a la nación toda, según lo señala el Código Civil.-
- D) Comercio en Vía Publica: toda actividad comercial que se ejerza en calles, pasajes, plazas y similares.
- E) Comercio estacionado: actividad comercial realizada por quien obtenga un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, y la patente o permiso correspondiente para ejercer una actividad comercial en kioscos, toldos, carros y cualquier otra estructura autorizada por la municipalidad, indicándose en todos los casos su ubicación.-
- F) Comercio ambulante: la actividad comercial o económica ejercida por quien obtenga un permiso de venta ambulante, y que se practica en una ubicación móvil, autorización que le permite detenerse en distintos lugares sucesivamente por el tiempo necesario para llevar a cabo la venta. Se trata de permisos que se dan preferentemente en la zona rural.-

Artículo 9°.- Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y los permisos ambulantes son esencialmente precarios, pudiendo el municipio ponerles término en cualquier momento. No podrá ejercerse el comercio en la vía pública o de manera ambulante sin obtenerse previamente los permisos de ocupación de bien nacional de uso público o de comercio ambulante, según corresponda.-

Artículo 10°.-las personas interesadas en obtener un permiso de ocupación en bien nacional de uso público o ambulante, deberán presentar una solicitud a la unidad de patentes, en la cual deberá acreditar ser mayor de 18 años y tener domicilio en la comuna.



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NIQUÉN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

---

A la solicitud mencionada en el inciso anterior, se deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- A) Fotocopia cédula de identidad.
- B) Declaración simple de actividad que se pretende desarrollar.-
- C) Si se trata de la comercialización de alimentos perecibles, se deberá acreditar la correspondiente autorización de la Seremi de Salud.

Artículo 11°: El comerciante titular del permiso deberá estar siempre en posesión de los documentos que más adelante se señalan, los que deberán ser exhibidos en caso de requerirlo así carabineros, inspectores municipales o inspectores de la Seremi de Salud:

- A) cédula de identidad.
- B) Permiso municipal al día.
- C) Autorización Seremi de salud, cuando corresponda.-
- D) Documentos que acrediten el origen de los productos.

Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público( plazas y plazoletas, veredas , calles , etc) para desarrollar una actividad económica, deberá ser analizada por la DOM, quien emitirá un informe al alcalde con la recomendación de autorizar o no autorizar.-

Artículo 12°: Quedan estrictamente prohibido las siguientes actividades en la vía pública:

- A) La venta de bebidas alcohólicas.
- B) La ventad de alimentos en malas condiciones sanitarias.
- C) Exhibición y venta de material pornográfico.
- D) Uso de parlantes, megáfonos o similares a alto volumen.
- E) Venta de artículos pirateados.-
- F) Trabajar en estado de ebriedad.-

Artículo 13°: Los inspectores municipales y Carabineros deberán decomisar las mercaderías, especies, etc, a aquellas personas que sean sorprendidas ejerciendo el comercio clandestinamente en la vía pública, a objeto de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo. Las mercaderías decomisadas, cuando se trate de productos perecibles y estén en buen estado, serán donadas a una institución de beneficencia, debiendo acompañarse a la denuncia el acta de recepción de las especies por la institución respectiva.-

Artículo 14°: Por el ejercicio del comercio ambulante y en bienes nacionales de uso público, se pagaran los siguientes derechos:

1	Ambulante venta de ropa usada, diario	0.03 UTM
2	Ambulante bazar, ropa nueva, artículos de aseo y paquetería menor, diario	0.15 UTM
3	Ambulante artículos del hogar, diario	0.15 UTM
4	Ambulante, productos reciclados, diario	0.03 UTM
5	Ambulante provisiones, frutas y verduras, rural, diario	0,15 UTM
6	Ambulante, alimentos y/o productos caseros, diario	0.03 UTM
7	Ambulante de provisiones y frutos del país zona rural, diario	0.15 UTM



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

8	Feria de las pulgas, venta de vestuario y calzado usado, plásticos, reciclados, hortalizas, paquetería menor, artículos del hogar, valor por persona, diario	0.03 UTM
9	Puesto ambulante ocasional de alimentos , inferior a 3 días	0.1 UTM
10	Puesto ambulante ocasional de alimentos , inferior al mes	0.2 UTM
11	Comerciante artesanal, hortalizas, plantas, huevos , por día.	0.03 UTM
12	Ambulantes bazar, ropa nueva, artículos de aseo y paquetería menor, mensual	0.25 UTM
13	Ambulante provisiones, frutas, verduras y frutos del país rural, camionetas, mensual	0.50 UTM
14	Ambulante provisiones, frutas, verduras y frutos del país rural, camión, mensual	1 UTM
15	Comerciante estacionado en bien nacional de uso público, o en bienes privados, mensual.	0.50 UTM
16	Comerciante estacionado en bien nacional de uso público, o en bienes privados, trimestral	0.75 UTM
17	Propaganda por altavoces , por mes o fracción	0.1 UTM
18	Uso de energía eléctrica, proveniente de instalaciones municipales para puestos en ferias y actividades municipales, por un día	0.05 UTM
19	Uso de energía eléctrica, proveniente de empalmes de la Municipalidad, para puestos en ferias y actividades municipales, por 2 a 5 días.....	0.05 UTM
20	Uso de energía eléctrica, proveniente de empalmes de la Municipalidad, para puestos en ferias y actividades municipales, sobre 5 días, por mes o fracción de mes	0.15 UTM
21	Puesto en ferias artesanales, de comidas, juguetes, calzados, libros u otros, en eventos especiales tales como fiestas religiosas, aniversarios, desfiles u otros por día.	0.1 UTM

Los vendedores ambulantes que sean autorizados podrán vender sus productos en los espacios o sectores que la municipalidad determinara en la respectiva autorización, en el caso de la venta de comestibles, el solicitante deberá contar con la respectiva resolución sanitaria.- Además junto a la autorización se dispondrá el uso de un distintivo en el cual se señalará la fecha de vigencia del permiso otorgado, el que deberá estar en un lugar visible y ser exhibido cada vez que sea requerido por las autoridades pertinentes.-

Artículo 15°: las infracciones al presente título, serán sancionadas con multas de 0.1 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el juzgado de Policía local de Ñiquén; con el decomiso de las mercaderías o especies, si correspondiere, y/o con el cese del permiso.-



El permiso cesa de forma inmediata por:

- A) Razones de interés público, así determinadas de manera fundada por el municipio.
- B) Cambio de domicilio del titular del permiso fuera de la comuna.-
- C) Agresiones verbales o físicas a usuarios e inspectores o funcionarios municipales, fiscalizadores, etc.
- D) Venta de productos falsificados.
- E) Exhibición y/o venta de material pornográfico.-
- F) Acumulación de tres infracciones graves.

Se considera infracción grave las infracciones sanitarias, atender en estado de ebriedad, colocación de propaganda no autorizada.-

Decretado el cese del permiso, se le notificara al afectado mediante carta certificada al domicilio señalado en la solicitud de permiso presentada al municipio, quien tendrá el plazo de 5 días contados desde la notificación para presentar documentos o alegaciones en su defensa, las que se presentaran directamente en a la oficina de rentas y patentes. Vencido el plazo, y en que se hayan presentado o no defensas por parte del afectado, el alcalde decidirá fundamentamente mediante decreto sobre la revocación del permiso, acto que podrá ser objeto de recurso de reposición.-

## TÍTULO VII

### Sobre Locales que Realizan Expendio de Gas Licuado.

Artículo 15° bis: Solo se otorgará autorización para instalar locales comerciales destinados al expendio de cilindros de gas licuado, a aquellos que habiendo reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento, cuenten con patente municipal definitiva. En ningún caso, ni por la vía de la excepción, se autorizará patentes provisorias o permisos transitorios.-

Todo local en el cual se expendan o almacene gas licuado o similares, deberá contar con la visación y autorización, de la Dirección de Obras Municipales.

En el caso de locales comerciales con rubro distinto debe presentar obligatoriamente su ampliación de giro al Departamento de Patentes de la municipalidad.

La empresa distribuidora de gas licuado se hará responsable, conjuntamente con el propietario del lugar o local de almacenamiento, del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Para este efecto la responsabilidad quedará expresamente aceptada y suscrita en la declaración del almacenamiento correspondiente, la cual deberá efectuarse de acuerdo certificación autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)



TITULO VIII

Derechos municipales por concesiones y permisos por construcciones o instalaciones en bienes nacionales de uso público

Artículo 16º: el permiso para ocupar, instalar o construir en bienes nacionales de uso público, en los casos calificados por el alcalde, pagaran los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por permiso o patente municipal correspondiere:

1	Kioscos o instalaciones para ventas menores, diarios, revistas y similares, adheridas o no al suelo, por metro cuadrado ocupado, anual.-	0.25 UTM.
2	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales como restaurantes, cafeterías, etc., por metro cuadrado o fracción, por trimestre o fracción	0.20 UTM
3	Toldos, techos, refugios, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por metro cuadrado o fracción, anual	0.50 UTM
4	Letreros camineros por unidad, por año o fracción	3 UTM
5	Exhibición de mercaderías ocupando veredas, por metro cuadrado, trimestral	0.20 UTM
6	Permiso para acopio transitorio de áridos en la vía pública, por día.	0.10 UTM
7	Autos a pedales, hasta 5 unidades, por temporada (diciembre a marzo)*	0.40 UTM
8	Autos eléctricos, hasta 5 unidades, por temporada ( diciembre a marzo)*	1 UTM
9	Juegos Inflables por Unida al mes	0.30 UTM
10	Estaciones de Servicio para vehículos , bombas de bencina y otros combustibles por establecimiento	8 UTM

\*: Para uso en Plaza

El permiso para el funcionamiento de circos o parques de entreteniciones se otorgara previa presentación de informe técnico de las instalaciones, realizado por un profesional idóneo, y póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros y de responsabilidad del solicitante.-



Artículo 17.- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho básico y uniforme equivalente al valor de 12 UTM .

Artículo 18.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, una vez cumplido el plazo establecido por el solicitante, tendrá una ampliación de plazo por 15 días de revalidación de su liquidación; al no efectuar su trámite durante estos plazos, se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

#### **Título IX**

#### **Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos**

Artículo 19º: Se entienden como vehículos fleteros los de carga menor, tipo camioneta, usado solo para el traslado de carga o equipaje, de acuerdo con su capacidad. Solo se podrá trasportar al dueño de la carga. Queda prohibido que se preste servicio de transporte de pasajeros en este tipo de vehículos.-

Los requisitos para ser considerado vehículo fletero son las siguientes:

1. - Cumplir con las normas contempladas en la Ley de Tránsito N° 18.290.-
2. - Se debe presentar una solicitud por escrito en la oficina de partes de la municipalidad, acompañando a ella los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia cédula de identidad propietario del vehículo.-
  - b) Fotocopia legalizada licencia de conducir del conductor, a lo menos clase b, con antigüedad mínima de 2 años.
  - c) Fotocopia legalizada del padrón del vehículo.-
  - d) Fotocopia permiso circulación vigente.
  - e) Fotocopia seguro obligatorio vigente.
  - f) Fotocopia revisión técnica vigente.
  - g) Número de teléfono de contacto.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación original deberá ser exhibida al momento de solicitar la autorización.-

Artículo 19 bis: Los conductores de vehículos fleteros deberán portar la orden de ingreso municipal del año en curso.

Solo el conductor titular del respectivo permiso podrá conducir el vehículo autorizado.

Los vehículos de locomoción colectiva de pasajeros y taxis, deberán ajustarse a las normas que para los efectos determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.-



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NIQUÉN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

Artículo 20°: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público de las zonas urbanas de la comuna, en los casos que la Ley de Tránsito y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos.

1	Terminales de locomoción colectiva , transporte de pasajeros , minibuses , buses , taxi buses , taxis y buses , por año	2 UTM
2	Señalización vertical solicitada por particulares y/o organizaciones particulares sin perjuicio del valor de la señal , anual	20 % UTM
34	Derecho no especificados, cargas y descargas de vehículos días de ferias libres y otros	10% UTM
5	Señalización por estacionamiento reservado hasta 3.500 kg. Anual	2 UTM
6	Estacionamientos de vehículos de carga superior a 3.500 kg. (anual	3 UTM
7	Certificado de empadronamiento carros y remolques	20 % UTM
8	Duplicado certificado empadronamiento carros y remolques	15 % UTM
9	Revisiones oculares a vehículos, verificando número de motor, chasis, color	10% UTM
10	Certificado de modificación al registro de remolques	10% UTM
11	Placa provisoria remolque, incluye costo de Duplicado	20% UTM
12	Sello Verdes, amarillos, rojos	10% UTM
13	Modificación de algún dato de permiso de circulación cuando no sea causa imputada a la Municipalidad	10% UTM
14	Permiso especial de circulación diario por traslado de vehículos u obtención de revisión Técnica, máximo 3 días en el mes	10% UTM
15	Permiso para carga y descarga dentro del radio urbano	20% UTM
16	Derechos no especificados	10% UTM

Artículo 21°.- **Otorgamiento y renovación de licencias de conducir:**

a ) Otorgamiento primera Licencia

	Clases	Valor
1	B-C-D-F C/U	65 %UTM
	Más de una Clase se cobrara un % correspondiente a	30 % UTM
2	Clase E	25 % UTM
3	Restricción 1 a 3 años en otorgamiento	25 % UTM

b) Control.

	Clases	
1	Controles Clases B_C_D_F	55% UTM
	Más de una renovación se cobra un % más correspondiente a	30% UTM
2	Control Clase E	20 % UTM



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

---

c) Clase A1 - A2 ( Ley 18.290)

	Cada Clase tiene un valor de ( valor Unitario)	60 % UTM
	Clase adicional tiene un valor extra de	40 % UTM

d) 1ra Licencia Clase profesionales ( A1-A2-A3-A4-A5)

a)	Primera Licencia ( A1-A2-A3-A4-A5)	70 % UTM
	Adicionales	35 % UTM
	Control Clase profesional	40 % UTM

e) Otros Cobros

1	Duplicados	35 % UTM
2	Cambio Domicilio	20 % UTM
3	Certificados	10 % UTM
4	Cuestionarios Básicos Examen Clase B	10 % UTM
5	Cuestionarios Básicos Examen Clase A, C Y Profesionales	5 % UTM
6	Padrón Tracción Animal Y Placa Patente Única	15 % UTM
7	Carro de Arrastre	50 % UTM
8	Examen Psicotécnico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencia de conducir	10 % UTM
9	Examen óptico o medico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencia de conducir	10% UTM

Artículo 22°: Los servicios y permisos que se señalan a continuación, pagaran los siguientes derechos:

1	Permisos para practicar conducción, solicitado por escuelas de conductores, vehículos menores (licencias B-	2 UTM
2	Permisos para practicar conducción, solicitado por escuelas de conductores, vehículos mayores (licencias profesional), trimestral	4 UTM
3	Señalización solicitada por particulares	1 UTM

Artículo 23°: Los servicios de bodegaje de los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa y que llegan al recinto municipal, pagaran un derecho de manera mensual, según se señalara más adelante. La permanencia inferior a un mes se cobrara de manera diaria , aplicando la relación porcentual de días.

Se pagaran los siguientes derechos:



1	Motos, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas, mensual	20% UTM
2	Automóviles y camionetas, furgones por mes o fracción de mes	30% UTM
3	Vehículos tracción humana o animal	5% UTM
4	Camiones, buses, microbuses, tractores y otra maquinaria pesada	5 a 20 UTM

#### Titulo X

##### Derechos municipales relativos a propaganda

Artículo 24°. Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, estará afecta al pago de los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles o avisos, no luminosos, por metro cuadrado, anual	0.50 UTM
2	Letreros, carteles o avisos, luminosos, por metro cuadrado, Anual	1 UTM
3	Parlantes, o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día	0.10 UTM
4	Instalación de lienzos particulares, por semana o fracción	0.50 UTM
5	Publicidad a través de pendones en postes, con un máximo de dos por cuadra, previa autorización municipal, por mes o fracción	2 UTM
6	Letreros, carteles o avisos, instalados en bien nacional de uso público, que promuevan actividades no afectas al pago de patente municipal, por mes o fracción	2 UTM
7	Otro tipo de propaganda o publicidad, no calificada en los puntos anteriores, por semana o fracción	0.50 UTM

Artículo 25°: No estará afecto al pago de derechos por propaganda, aquella de carácter religioso, deportivo o cultural, ni los que realice la autoridad pública, ni los de establecimiento de salud, educación o profesionales, ni los avisos interiores de establecimientos comerciales.-



TÍTULO XI

Derechos municipales relativos a la urbanización y construcción.-

Artículo 26º.- Los servicios o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los derechos municipales que para casos e indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

1	Subdivisiones y loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
2	Obra nueva y ampliación	1.5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones , obras menores y provisorias	1.% del presupuesto
4	Planos tipo autorizados por el MINVU	1.0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1.0% del presupuesto
6	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
7	demoliciones	0.5% del presupuesto
8	Aprobación de planos para venta por pisos, por unidad a vender	1% del presupuesto por unidad a vender
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.,	1% cuota ahorro para la vivienda
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de instalación
11	Certificado de deslinde en conformidad al plano catastral	1% del presupuesto
12	Construcción de viviendas subsidiadas por el Estado	Exentas
13	Certificado de levantamiento topográfico de propiedad de particulares	50% UTM
14	Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por particulares	20% UTM
15	Permiso de construcción por etapas	1 UTM
16	Estudio de Anteproyecto	1 UTM
17	Aprobación Conjunto Armónicos	1 UTM
18	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del 5 % UTM propaganda anual por mtr 2 o fracción por año	



**Otros derechos municipales en materia de urbanismo y construcción.-**

Artículo 27°.- Los servicios, concesiones o permisos especiales que se detallan a continuación, pagaran los siguientes derechos municipales.

1	Extracción de arena, ripio u otros materiales, desde bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros particulares, previa aprobación de extracción por las autoridades competentes y la DOM, por metro cubico en un radio de 50 km.	0.05 UTM
2	Fotocopia simple de documentos archivados por la DOM, por pagina	0.02 UTM
3	Desarchivo de certificados o antecedentes últimos cinco años	0.05 UTM
4	Desarchivo de certificados o antecedentes anteriores a últimos cinco años	0.15 UTM
5	Servicio de maquinaria municipal (retroexcavadora, motoniveladora, etc) por hora, sin considerar traslado. (al momento de programar solicitud debe pagarse el equivalente a 1 hora)	1 UTM
6	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en bienes nacionales de uso público, que no implique interrupción de tránsito, por metro cubico y por hora	0.05 U.T.M.
7	Mantención de escombros, materiales de construcción u otros, en bienes nacionales de uso público, que implique interrupción de tránsito, por metro cubico, diario.-	0.05 U.T.M.
8	Rotura de pavimento, para obra o faena, por metro cuadrado	0.50 U.T.M.
9	Rebaja solera hasta 4 mts. Lineales ( más de 4 mts.)se cobrara proporcional	0.50 UTM
10	Retiro de Aguas servidas y/o limpia fosas , por cada 1000 litros	0.50 UTM
11	Traslado de material pétreo o arena de 6 mtrs <sup>3</sup> , extraída de pozos lastreros ubicados en la comuna o en un radio no mayor a 50 Km. , sin perjuicio de pago del material solicitado , cuyo valor será determinado por el proveedor( valores a cobrar según FPS)	0.4 UTM a 1 UTM
12	Uso de retroexcavadora , media jornada	1/2 UTM
13	Uso retroexcavadora para fines comunitarios y solicitado por organizaciones sociales sin fines de lucro	exento
14	Uso de Motoniveladora o maquinaria municipal por media jornada	1/2 UTM
15	Uso de motoniveladora o maquinaria municipal para organizaciones sociales sin fines de lucro	exento

Artículo 28°: el vencimiento del plazo de vigencia otorgado respecto de los derechos mencionados en los artículos 23° y 22° de esta ordenanza, obliga al interesado a solicitar un nuevo permiso.



TÍTULO XII

XII Derechos y servicios relacionados con Cementerio Municipal

Artículo 29º.- los derechos y servicios a pagar en relación al Cementerio Municipal serán los siguientes:

a) Uso y ocupación de nichos o sepulturas en tierra u otros sin amurallamiento

1	Sepultura en patio de tierra, 6 años, sin derecho a renovación	1 UTM
2	Sepultura en patio de tierra, 6 años, sin derecho a renovación para menores	0.5 UTM
3	Indigentes (con informe social), tierra común.-	Exento
4	Exhumación con traslado dentro del mismo cementerio o a otro cementerio	2 UTM
5	Exhumación por traslado de sepultura	1 UTM
6	Exhumación judicial	Exento
7	Construcción obras menores y/o reparación sepultura	0.50 UTM
8	Valor terreno para construcción de tumba doble	2 UTM
9	Valor terreno construcción tumba simple	1UTM
10	Valor construcción tumba doble	1 UTM
11	Valor construcción tumba simple	1.50 UTM
12	Renovación a sepultura en tierra por un año ( para sepulturas autorizadas por 5 años)	0.3% UTM
13	Renovación de nichos , cualquier categoría ( 20 años) por nivel .	3 y 7 UTM
14	Servicio sepultación general	20 % UTM
15	Servicio Sepultación en fosa profunda a más de 2 mtrs. De profundidad	1 UTM
16	Nichos bóvedas familiares (3 urnas)	20 UTM
17	Nichos bóvedas con osario perpetuo	15 UTM
18	Hueseras	4 UTM

b) Arriendo de Nichos según disponibilidad

Arriendo de Nichos	
Nichos familiares primer nivel ( arriendo 20 años)	7 U.T.M
Nichos familiares segundo nivel ( arriendo 20 años )	8 U.T.M
Nichos familiares tercer nivel ( arriendo 6 años Nivel)	6 U.T.M



REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑIQUEN  
SAN GREGORIO - ÑIQUÉN  
REPUBLICA DE CHILE

Nichos familiares cuarto nivel	3 U.T.M
--------------------------------	---------

c) **Administración cementerio, arriendo de nicho por 20 años (nichos restos perpetuos párvulos o recién nacidos, venta de sepulcros familiares, sepulcros impermeabilizados para dos personas y una huesera, terreno para mausoleo)**

Depósitos transitorios en construcciones ad hoc	
Por cada mes	20% U.T.M.
Mínimo por semana o fracción de semana	20% U.T.M.
Copias	
De títulos	20% U.T.M.
Certificados de sepultación	20% U.T.M.
Certificados internacionales y otros	20% U.T.M.

d) **Derecho de construcción, obras menores y/o reparaciones de sepultura de familias, de acuerdo a tasación aprobada para el cementerio.**

Hasta diez metros cuadrados de superficie de construcción nueva u obra menor de la tasación aprobada por el cementerio	20% U.T.M.
De más de diez metros cuadrados de superficie de construcción nueva u obra menor del valor de la tasación aprobada por el cementerio	1 U.T.M.
Las reparaciones de construcciones antiguas gozarán de una rebaja del 50% del arancel del derecho de construcción	¼ UTM

e) **Transferencias**

Para transferir sepulturas de familias, deberá cancelar al establecimiento de la tasación que practique la municipalidad

f) **Arancel sepultación en mausoleos, privados, de mutuales, sociedades de beneficencia, socorros mutuos, FF.AA., investigaciones, congregaciones religiosas, bóvedas familiares y bóvedas sepulturas de familia, en tierra u nichos bóvedas familiares.**

Dueños ascendientes y descendientes con derecho	60 % U.T.M.
Depósitos con autorización	1.5% U.T.M.



**TÍTULO XIII**  
**Otros derechos municipales**

Artículo 30.- Los servicios que se indican más adelante, pagaran los siguientes derechos:

1	Certificados de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente un valor	0,04 %UTM
2	Copia autorizada planos municipales (no incluye valor de copia)	0,2 % UTM
3	Copia autorizada de ordenanza, acuerdos, resoluciones, decretos municipales, por hoja.	0,2 % UTM
4	Copia autorizada plano regulador	0,2 % UTM
5	Copia autorizada plano regulador con memoria explicativa.	0,25 % UTM
6	Inscripción marca de fuego animales	½ UTM
7	Animales en la vía pública (vacunos, caballares, ovinos,	1 UTM
8	Venta de planos tipos ( autoconstrucciones)	30 % UTM
9	Inspección en registro de contratistas y proveedores municipales	1 UTM
10	Las información respecto del rol de patentes comerciales , industriales , de alcoholes y profesionales por cada número de rol	1 UTM

Artículo 31º: en relación al uso del Estadio Municipal, se cobraran los siguientes derechos:

1	Arriendo cancha por partido, dos horas, diurno	0.50 %
2	Arriendo cancha por partido, dos horas, nocturno	1 UTM
3	Ocupación cancha colegios municipales, eventos deportivos organizados por la municipalidad, eventos deportivos benéficos autorizados por la municipalidad, escuelas formativas	EXENTO
4	Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, organizaciones funcionales de la comuna, establecimientos educacionales municipales	EXENTO
5	Espectáculos deportivos, recreativos y culturales pagados, organizaciones funcionales no pertenecientes a la comuna, establecimientos educacionales particulares, por un máximo de 3 horas	0.50 UTM
6	Horario adicional, por hora	0.10 UTM

Se entiende por actividad masiva, para efectos de esta ordenanza; aquellas que reúnen a 200 o más personas, y aquellos que se caracterizan por realizarse en lugares que no están destinados de manera permanente para el uso que se quiere dar, como por ejemplo aquellos que no son locales de esparcimiento y/o requieren adoptar medidas especiales de seguridad de los participantes o asistentes.-



Artículo 32°: el alcalde en uso de sus facultades, podrá exencionar las tarifas de la presente ordenanza, cuando los antecedentes presentados por los solicitantes demuestren fehacientemente que no persigue fines de lucro, o existe la clara intención de prestar ayuda a la comunidad, etc.

De igual forma, el alcalde podrá rebajar hasta un 70% las tarifas contempladas en la presente ordenanza, de acuerdo a la situación de vulnerabilidad social del solicitante, previo informe social. Lo anterior no rige respecto de aquellos derechos cuyo monto es fijado expresamente por la ley.-

De igual forma, en caso de emergencia comunal o nacional, los permisos a que hace referencia esta ordenanza se podrán conceder de manera mensual.-

#### TÍTULO XIV De las sanciones

Artículo 33°.- Se aplicaran las siguientes multas, en los casos que se indican a continuación:

1	Ejercer actividad económica sin patente municipal, sin perjuicio de la clausura o cierre establecida en el D.L. 3.063	10 UTM
2	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal informada fuera del plazo que establece el D.S.484 de 1980	1 UTM
3	Violación de clausura establecida en el artículo 58 del D.L.3.063, cada vez que sea sorprendido.	5 UTM
4	No declaración de propaganda, error u omisión en la declaración de capital propio	2 UTM
5	Uso de bien nacional de uso público sin permiso municipal, salvo excepciones legales	3 UTM
6	Rompimiento de calzadas o veredas para urbanización, sin permiso municipal	3 UTM
7	Extracción material árido sin autorización municipal	5 UTM
8	Realizar labores extractivas de áridos en área diferente a la asignada	3 UTM
9	No dar cumplimiento a exigencias técnicas o administrativas contenidas en autorización de proyecto de extracción de áridos	3 UTM
10	No permitir el acceso de inspectores municipales a área de extracción de áridos	3 UTM
11	No pago oportuno de derechos municipales por extracción de áridos	5 UTM
12	Ejecutar obras de construcción sin permiso de edificación	3 UTM
13	Prohibir acceso a inspectores o funcionarios municipales a obras en construcción	3 UTM

contempladas en la presente Ordenanza Municipal.-

Artículo 36.-Los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza que no tengan una sanción determinada, se les aplicará una multa mínima de 3 U.T.M.

**TITULO XV**  
**De la vigencia de esta ordenanza**

Artículo 37.-La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde el 01. De Noviembre Del 2021, y desde esa fecha quedarán derogadas aun en la parte que no fueren contrarias a ella, las Ordenanzas Municipales preexistentes sobre todas las materias que en ella se tratan.-

ILUSTR  
SAN



Marcela Egueta Morales  
Secretaria Municipal

Marcos Alejandro Pino Turra  
Alcalde



Artículo 34º.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, en todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, aplicando multas que irán de 1 a 5 UTM.

Toda infracción a la presente ordenanza o la normativa municipal vigente deberá ser denunciada por el funcionario municipal que corresponda o por carabineros. La aplicación de estas multas es sin perjuicio de la facultad de la municipalidad de perseguir el cobro de los derechos adeudados, con intereses y multas.

En casos calificados, y por una única vez, el juez de policía local podrá imponer una multa de monto inferior a los señalados precedentemente, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado y la capacidad del infractor.

Artículo 35º.-Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación al Juzgado de Policía Local de Ñiquén, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal.-

Artículo 36º.-Los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza que no tengan una sanción determinada, se les aplicará una multa mínima de 3 U.T.M.

#### **TÍTULO XV** **De la vigencia de esta ordenanza**

Artículo 37º.-La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde el 01. De Noviembre Del 2021 , y desde esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte que no fueren contrarias a ella, las Ordenanzas Municipales preexistentes sobre todas las materias que en ella se tratan.-

**Marcela Elgueta Morales**  
**Secretaria Municipal**

**Manuel Alejandro Pino Turra**  
**Alcalde**